

OFICIO: 187/2024/UT
EXPEDIENTE: 187/2024
ASUNTO: RESOLUCIÓN Y ENTREGA

**C. SOLICITANTE
PRESENTE:**

Quien suscribe, **C. SAMUEL DE LA TORRE RIVERA**, en mi carácter de **TITULAR** de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA** del H. Ayuntamiento de El Arenal, periodo 2024-2027, le

NOTIFICO

Que la solicitud de información recibida vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, mediante **FOLIOS 140283824000211**, de fecha 29 de Octubre de 2024, la cual, atendiendo el **PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, NO SE TRANSCRIBE, PUESTO QUE EL ÁREA GENERADORA LA ENUNCIA EN SU RESPUESTA.**

Al respecto, **ES AFIRMATIVO**, con fundamento en el **ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de la **EXISTENCIA DEL VALOR CERO Y DOCUMENTOS AFINES DONDE BUSCAR Y PROCESAR** la información solicitada, por lo cual se le:

INFORMA:

Que el Municipio de El Arenal **SI CUENTA** con **EXISTENCIA DEL VALOR CERO Y DOCUMENTOS AFINES DONDE BUSCAR Y PROCESAR** la información solicitada; al respecto, el **LCP. MIGUEL ÁNGEL CORONADO MORAN, ENCARGADO DE PADRÓN Y LICENCIAS**, dió oportuna respuesta mediante **OFICIO HdaP/008/2024**, de fecha 06 de Noviembre de 2024, donde informa, literal:

“C. SOLICITANTE REQUIERE: “Solicito información sobre el costo de los permisos del municipio de Amatitán, sobre los siguientes conceptos: 1. Charreadas 2. Bailes 3. Jaripeos. los costos los solicitó en base a la ley de ingresos del municipio, los costos exactos con fundamento en base a la ley o reglamentos vigentes para el 2024” **(SIC).**

La presente solicitud, **ES UNA CONSULTA**; se aplica la **SUPLENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE**, a través del **CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental.** **“Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su**

interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental" (SIC).

INFORME ESPECÍFICO (ARTÍCULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM): EXISTEN CERO "0" DOCUMENTOS QUE CONTENGAN "EL COSTO DE LOS PERMISOS DEL MUNICIPIO DE AMATITÁN, SOBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: 1. CHARREADAS 2. BAILES 3. JARIPEOS. LOS COSTOS LOS SOLICITÓ EN BASE A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LOS COSTOS EXACTOS CON FUNDAMENTO EN BASE A LA LEY O REGLAMENTOS VIGENTES PARA EL 2024".

Atendiendo **LOS PRINCIPIOS PRO PERSONA Y DE MÁXIMA PUBLICIDAD**, esta **DEPENDENCIA**, se abocó a ejercitar la **SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE (MEDIANTE CRITERIO INAI 16/17)**, y **REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en sus expedientes **FÍSICOS Y DIGITALES**, a fin de encontrar algún documento (entendiendo por **DOCUMENTOS**, la definición del **ARTICULO 3.1 LTAIPEJM**) **QUE CONTENGAN LITERALMENTE LO REQUERIDO EN EL DOCUMENTO REMITIDO. ARTICULO 3.1 LTAIPEJM: "Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad"** (SIC).

Se informa, **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM)** lo siguiente: Que luego de una **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en nuestros expedientes físicos y digitales, la respuesta es igual a **"0" CERO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN "EL COSTO DE LOS PERMISOS DEL MUNICIPIO DE AMATITÁN, SOBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: 1. CHARREADAS 2. BAILES 3. JARIPEOS. LOS COSTOS LOS SOLICITÓ EN BASE A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LOS COSTOS EXACTOS CON FUNDAMENTO EN BASE A LA LEY O REGLAMENTOS VIGENTES PARA EL 2024"**, por razón de **EXISTIR EN NUESTROS REGISTROS, "0" CERO EVIDENCIA DE: "DOCUMENTOS QUE CONTENGAN "EL COSTO DE LOS PERMISOS DEL MUNICIPIO DE AMATITÁN, SOBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: 1. CHARREADAS 2. BAILES 3. JARIPEOS. LOS COSTOS LOS SOLICITÓ EN BASE A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LOS COSTOS EXACTOS CON FUNDAMENTO EN BASE A LA LEY O REGLAMENTOS VIGENTES PARA EL 2024"**, por lo que es aplicable el **CRITERIO 18-13 INAI: Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. "En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.**

Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo**” (SIC).

Para este caso particular, se informa **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACC. VII LTAIPEJM)** lo siguiente: **LUEGO DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN EXPEDIENTES FÍSICOS Y DIGITALES, SE EXPRESA EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO: NO SE HAN ENCONTRADO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE:**

“**EL COSTO DE LOS PERMISOS DEL MUNICIPIO DE AMATITÁN, SOBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: 1. CHARREADAS 2. BAILES 3. JARIPEOS. LOS COSTOS LOS SOLICITÓ EN BASE A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LOS COSTOS EXACTOS CON FUNDAMENTO EN BASE A LA LEY O REGLAMENTOS VIGENTES PARA EL 2024**”, por parte de **ESTE SUJETO OBLIGADO**.

Entonces, al **NO EXISTIR DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LO SOLICITADO POR NO EXISTIR OBLIGACIÓN LEGAL DE GENERAR UN DOCUMENTO AD-HOC (A MODO) CON ESAS CARACTERÍSTICAS Y AL HECHO DE QUE EL C. SOLICITANTE NO HA APORTADO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NI LEGALES QUE PERMITAN ASUMIR QUE SI DEBEN DE EXISTIR ESOS DOCUMENTOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL**, se aplica el **CRITERIO 07-17 INAI: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**. “La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información.

No obstante lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**” (SIC).

- DOCUMENTOS AFINES: LEY DE INGRESOS VIGENTE.

EXPRESIÓN DOCUMENTAL EXISTENTE: INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTÍCULO 8, FRACCIÓN II, INCISO C), “LEYES ESTATALES”.

Se hace de su conocimiento que es **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL**, ARTÍCULO 8, FRACCIÓN II, INCISO C), “LEYES ESTATALES”, donde podrá **CONSULTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, REALIZAR SU BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS Y PROCESARLA SEGÚN SU CONVENIENCIA**, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes, le proporciono el siguiente

LINK DE ACCESO: <https://tinyurl.com/3vjxs9v8>

SUJETO OBLIGADO QUE PUBLICA Y ACTUALIZA: H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

Allí, podrá descargar documentos y realizar la **BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, EN ESPECÍFICO, LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL PARA EL AÑO 2024, VIGENTE, ARTÍCULO 43, FRACCIONES I AL XIV (PÁGS. 38-40)**, a través de la suite ofimática o navegador web de su preferencia, aplicando el comando **CONTROL+B** O **EL CONTROL+F** según sea el caso, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes o ponerlos a disposición en un formato diferente al existente.

La información de todos los puntos, se entrega en términos del **ARTICULO 87.2 Y 87.3 LTAIPEJM:**

“Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente”.

“La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre” (SIC).

Resulta aplicable el **CRITERIO 03-17 INAI: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

“Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información” (SIC).

Por el pronunciamiento categórico de señalado por el área generadora, esta Unidad de Transparencia le

RESUELVE:

I.- **ES AFIRMATIVO**, con fundamento en el **ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de la **EXISTENCIA DEL VALOR CERO Y DOCUMENTOS AFINES DONDE BUSCAR Y PROCESAR** la información solicitada.

II.- **APLICAN CRITERIOS INAI 18/13, 03/17, 07/17, 16/17, ARTÍCULOS 90.1 FRACCIÓN VII, 87.2 Y 87.3 LTAIPEJM, CRITERIO SCJN 01/2019.**

III.- Se adjunta: **OFICIO HdaP/008/2024**, de fecha 06 de noviembre de 2024, signado por la **LCP. MIGUEL ÁNGEL CORONADO MORAN, ENCARGADO DE PADRÓN Y LICENCIAS.**

EL ARENAL, JALISCO; A 06 DE NOVIEMBRE DE 2024
“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS”

Samuel de la Torre Rivera

C. SAMUEL DE LA TORRE RIVERA
TITULAR UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SAMUEL DE LA TORRE RIVERA
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA

Sirva la presente para saludarle y a su vez dar respuesta a la solicitud de información con el número de expediente **187/2024/UT** recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se solicita lo siguiente:

“C. SOLICITANTE REQUIERE: “Solicito información sobre el costo de los permisos del municipio, sobre los siguientes conceptos: 1. Charreadas 2. Bailes 3. Jaripeos. los costos los solicitó en base a la ley de ingresos del municipio, los costos exactos con fundamento en base a la ley o reglamentos vigentes para el 2024” (SIC).

La presente solicitud, **ES UNA CONSULTA**; se aplica la **SUPLENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE**, a través del **CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental**. **“Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental”** (SIC).

INFORME ESPECÍFICO (ARTÍCULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM): EXISTEN CERO “0” DOCUMENTOS QUE CONTENGAN “EL COSTO DE LOS PERMISOS DEL MUNICIPIO DE AMATITÁN, SOBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: 1. CHARREADAS 2. BAILES 3. JARIPEOS. LOS COSTOS LOS SOLICITÓ EN BASE A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LOS COSTOS EXACTOS CON FUNDAMENTO EN BASE A LA LEY O REGLAMENTOS VIGENTES PARA EL 2024”.

Atendiendo **LOS PRINCIPIOS PRO PERSONA Y DE MÁXIMA PUBLICIDAD**, esta **DEPENDENCIA**, se abocó a ejercitar la **SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE (MEDIANTE CRITERIO INAI 16/17)**, y **REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en sus expedientes **FÍSICOS Y DIGITALES**, a fin de encontrar algún documento (entendiendo por **DOCUMENTOS**, la definición del **ARTICULO 3.1 LTAIPEJM**) **QUE CONTENGAN LITERALMENTE LO REQUERIDO EN EL DOCUMENTO REMITIDO**. **ARTICULO 3.1 LTAIPEJM:** “Información pública es **toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados**, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; **la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad”** (SIC).

Se informa, **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM)** lo siguiente: Que luego de una **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en nuestros expedientes físicos y digitales, la respuesta es igual a **“0” CERO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN “EL COSTO DE LOS PERMISOS DEL MUNICIPIO DE AMATITÁN, SOBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: 1. CHARREADAS 2. BAILES 3. JARIPEOS. LOS COSTOS LOS SOLICITÓ EN BASE A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LOS COSTOS EXACTOS CON FUNDAMENTO EN BASE A LA LEY O REGLAMENTOS VIGENTES PARA EL 2024”**, por razón de **EXISTIR EN NUESTROS REGISTROS, “0” CERO EVIDENCIA DE: “DOCUMENTOS QUE CONTENGAN “EL COSTO DE LOS PERMISOS DEL MUNICIPIO DE AMATITÁN, SOBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: 1. CHARREADAS 2. BAILES 3. JARIPEOS. LOS COSTOS LOS SOLICITÓ EN BASE A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LOS COSTOS EXACTOS CON FUNDAMENTO EN BASE A LA LEY O REGLAMENTOS VIGENTES PARA EL 2024”**, por lo que es aplicable el **CRITERIO 18-13 INAI: Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** “En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo” (SIC).

Para este caso particular, se informa **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACC. VII LTAIPEJM)** lo siguiente: **LUEGO DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN EXPEDIENTES FÍSICOS Y DIGITALES, SE EXPRESA EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO: NO SE HAN ENCONTRADO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE: “EL COSTO DE LOS PERMISOS DEL MUNICIPIO DE AMATITÁN, SOBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: 1. CHARREADAS 2. BAILES 3. JARIPEOS. LOS COSTOS LOS SOLICITÓ EN BASE A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LOS COSTOS EXACTOS CON FUNDAMENTO EN BASE A LA LEY O REGLAMENTOS VIGENTES PARA EL 2024”**, por parte de **ESTE SUJETO OBLIGADO.**

Entonces, al **NO EXISTIR DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LO SOLICITADO POR NO EXISTIR OBLIGACIÓN LEGAL DE GENERAR UN DOCUMENTO AD-HOC (A MODO) CON ESAS CARACTERÍSTICAS Y AL HECHO DE QUE EL C. SOLICITANTE NO HA APORTADO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NI LEGALES QUE PERMITAN ASUMIR QUE SI DEBEN DE EXISTIR ESOS DOCUMENTOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL**, se aplica el **CRITERIO 07-17 INAI: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** “La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la

materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información” (SIC).

- DOCUMENTOS AFINES: LEY DE INGRESOS VIGENTE.

EXPRESIÓN DOCUMENTAL EXISTENTE: INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTÍCULO 8, FRACCIÓN II, INCISO C), “LEYES ESTATALES”.

Se hace de su conocimiento que es **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ARTÍCULO 8, FRACCIÓN II, INCISO C), “LEYES ESTATALES”**, donde podrá **CONSULTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, REALIZAR SU BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS Y PROCESARLA SEGÚN SU CONVENIENCIA**, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes, le proporciono el siguiente **LINK DE ACCESO:**
<https://tinyurl.com/3vjxs9v8>

SUJETO OBLIGADO QUE PUBLICA Y ACTUALIZA: H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

Allí, podrá descargar documentos y realizar la **BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, EN ESPECÍFICO, LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL PARA EL AÑO 2024, VIGENTE, ARTÍCULO 43, FRACCIONES I AL XIV (PÁGS. 38-40)**, a través de la suite ofimática o navegador web de su preferencia, aplicando el comando **CONTROL+B** O **EL CONTROL+F** según sea el caso, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes o ponerlos a disposición en un formato diferente al existente.

La información de todos los puntos, se entrega en términos del **ARTICULO 87.2 Y 87.3 LTAIPEJM: “Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en** medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente”.** “**La información se entrega en el estado que se encuentra** y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre” (SIC).**

Resulta aplicable el **CRITERIO 03-17 INAI**: **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** “Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información” (SIC).

EL ARENAL, JALISCO; A 06 DE NOVIEMBRE DE 2024
“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO
MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS”



LCP. MIGUEL ÁNGEL CORONADO MORÁN
ENCARGADO DE PADRÓN Y LICENCIAS.